

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos



**“Regímenes y sistemas especiales de la
Seguridad Social: el Régimen de
Prestaciones”**

Trabajo de fin de grado

Alumna: Nerea Gilabert Hurtado

Profesor: Juan Carlos Morales Cortés

curso académico: 2023/2024

Índice

Abreviaturas	3
Resumen.....	4
I. Introducción.....	6
A. Marco Teórico	8
II. Evolución Histórica.....	9
A. Orígenes y desarrollo de los Regímenes y Sistemas especiales de la Seguridad Social.....	9
B. Legislación y cambios a lo largo del tiempo.....	14
B.1 Legislación Sistemas Especiales de la Seguridad Social	17
B.2 Legislación Regímenes Especiales de la Seguridad Social.....	23
III. Régimen de Prestaciones	29
A. Análisis del sistema de prestaciones	29
B. Tipos de prestaciones, cobertura y beneficiarios.....	30
C. Trámites para acceder a la prestación y concesión.....	38
Bibliografía	43
A. Fuentes de Consulta.....	43
B. Legislación relevante	43
C. Webgrafía	44

Abreviaturas

LGSS	Ley General de Seguridad Social
LBSS	Ley de Bases de la Seguridad Social
SS	Seguridad Social
CE	Constitución Española
ART	Artículo
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
DGRJSS	Dirección General de Recursos de la Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
RD	Real Decreto
BOE	Boletín Oficial del Estado
RG	Régimen General
RE	Régimen Especial
CP	Contingencias Profesionales
CC	Contingencias Comunes
ET	Estatuto de los Trabajadores
RDL	Real Decreto Legislativo
SETA	Sistema Especial de Trabajadores Autónomos
LETA	Ley Estatuto Trabajo. Autónomo
TRADE	Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes
RETM	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
UE	Unión Europea
EEE	Espacio Económico Europeo.
REMC	Régimen Especial Minería del Carbón
RCP	Régimen de Clases Pasivas
CNI	Centro Nacional de Inteligencia
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
EEE	Espacio Económico Europeo

Resumen

El objetivo de este Trabajo de Fin de Grado es el estudio de los diferentes Sistemas y Regímenes Especiales de la Seguridad Social en España. A través de este estudio, se pretende conocer las variedades que existen dentro de nuestro sistema de Seguridad Social y las diferencias que hay entre ellos. Estos regímenes especiales requieren su propia regulación y protección especial para asegurar la plena protección de los trabajadores que los integran, evitando así las desigualdades con aquellos trabajadores que pertenecen al sistema general pero no están incluidos en estos regímenes especiales.

Haciendo una búsqueda de sus inicios en el sistema de Seguridad Social, analizando las primeras normativas que los regularon y comparándolos con la actual hemos buscado conseguir una clara idea de cómo han ido evolucionando y adaptando en el tiempo. En España, la aparición de los regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social se sitúa alrededor de la década de 1960 con la promulgación de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963. Esta ley marcó un hito importante, que sentó las bases para la protección de los trabajadores y sus familias frente a riesgos sociales, desde entonces, los regímenes especiales se han desarrollado y evolucionado en diferentes etapas, respondiendo a las necesidades específicas de diversos colectivos de trabajadores, tales como agricultores, trabajadores del mar, empleados del hogar y autónomos. Se han llevado a cabo medidas para unificar y modernizar tanto el sistema de prestaciones como los regímenes especiales, como integrando algunos de ellos en el Régimen General de la Seguridad Social con un Sistema Especial, pero todavía mucho camino se sigue intentado dar coherencia y eficacia al sistema.

Otro análisis que hemos querido realizar en el desarrollo del trabajo ha sido el del Sistema de prestaciones de la Seguridad social, y constituir uno de los pilares más importantes de la protección social de los países. Las prestaciones de la Seguridad Social incluyen una amplia variedad de servicios y beneficios que están diseñados para proporcionar apoyo financiero y asistencia social en situaciones de necesidad, y este sistema de prestaciones de la Seguridad Social está estrechamente relacionado con los Sistemas y Regímenes Especiales de la Seguridad Social, ya que como veremos, están diseñados para atender a colectivos específicos con características particulares. Cada uno de estos regímenes tiene sus propias normativas y condiciones específicas que buscan adaptar las prestaciones a las particularidades de cada grupo.

Palabras claves: Sistemas Especiales, Regímenes Especiales, Seguridad Social, Sistema de prestaciones.

Abstract

The objective of this Final Degree Project is to study the different Special Systems and Regimes of Social Security in Spain. Through this study, we aim to understand the various components within our Social Security system and the differences among them. These special regimes require their own regulations and special protections to ensure full protection for the workers within them, thus avoiding inequalities compared to those workers who belong to the general system but are not included in these special regimes.

By tracing the origins of these special regimes within the Social Security system, analyzing the initial regulations that governed them, and comparing them to the current regulations, we have sought to gain a clear understanding of how they have evolved and adapted over time. In Spain, the emergence of special systems and regimes of Social Security can be traced back to the 1960s with the enactment of the 1963 Social Security Bases Act. This law marked an important milestone, laying the foundation for the protection of workers and their families against social risks. Since then, special regimes have developed and evolved through different stages, responding to the specific needs of various groups of workers, such as farmers, maritime workers, domestic employees, and self-employed individuals. Measures have been taken to unify and modernize both the benefits system and the special regimes, including the integration of some of them into the General Social Security Regime with a Special System. However, much work remains to be done to ensure coherence and efficiency in the system.

Another analysis we have undertaken in the development of this project is that of the Social Security benefits system, which constitutes one of the most important pillars of social protection in countries. Social Security benefits include a wide range of services and benefits designed to provide financial support and social assistance in times of need. This benefits system is closely related to the Special Systems and Regimes of Social Security, as they are designed to cater to specific groups with particular characteristics. Each of these regimes has its own regulations and specific conditions aimed at tailoring the benefits to the particularities of each group.

Keywords: Special Systems, Special Regimes, Social Security, Benefits System.

I. Introducción

El derecho a la Seguridad Social para todos los españoles está establecido en el artículo 41 de la Constitución española, conformando un modelo de carácter universal que abarca a toda la población, sin importar si están activos laboralmente o no. Inicialmente se centraba en el Régimen General, que cubría a la mayoría de los trabajadores por cuenta ajena, sin embargo, con el tiempo surgieron necesidades específicas de otros grupos de personas, lo que llevó a la creación de los regímenes y sistemas especiales.

En este trabajo veremos los regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social. La Seguridad Social, como sistema que busca garantizar el bienestar y la protección económica de los ciudadanos en momentos de necesidad, se compone de diversos regímenes y sistemas especiales que atienden las particularidades de distintos grupos de personas.

Estos regímenes están integrados en el sistema de la Seguridad Social por una serie de particularidades y especialidades vinculadas al desempeño de la prestación de su actividad profesional. La Ley General de Seguridad Social, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en sus artículos, 7, 9, 10 y 11, establece las actividades profesionales que cumplen con las características para quedar encuadradas dentro de estos regímenes, por lo que existe una delimitación del campo de aplicación de la Seguridad Social para sujetos incluidos, separándolo en tres: Régimen General, Regímenes Especiales y los Sistemas Especiales. Estos regímenes especiales se diseñaron para adaptarse a las características específicas de cada grupo, como sus condiciones laborales, su nivel de ingresos y sus necesidades de protección social. Por ejemplo, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) se creó en 1963 para cubrir a los trabajadores por cuenta propia, que no estaban incluidos en el Régimen General¹.

Los sistemas especiales de la Seguridad Social están integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que se rigen por las normas comunes del Régimen General, excepto cuando la actividad realizada comprende una serie de peculiaridades de aspectos formales o de características diferenciales, pero no afectando a aspectos sustantivos o de contenido básico del régimen jurídico, esto quiere decir, que afecta a aspectos como el encuadramiento, afiliación,

¹ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

recaudación o cotización, como pueden ser: el sistema de protección por desempleo, el sistema de protección por enfermedad profesional y el sistema de protección por accidentes de trabajo².

A lo largo de los años, la Seguridad Social española ha experimentado numerosas reformas y ajustes para adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mercado laboral. Estos cambios han incluido la ampliación de la cobertura, la mejora de las prestaciones y la modernización de los sistemas de gestión y financiación. Para entender que ha llevado a la creación de estos Sistemas y Regímenes especiales, en este trabajo también incluimos una revisión histórica de la evolución y de su integración dentro del sistema de la Seguridad Social. Desde sus orígenes hasta la actualidad, estos regímenes han experimentado transformaciones significativas, en respuesta a cambios demográficos, económicos, políticos y sociales.

Por otro lado, nos adentraremos en el régimen de prestaciones de la Seguridad Social de estos Regímenes y Sistemas especiales, analizando las ayudas económicas, servicios y beneficios proporcionados en situaciones específicas como enfermedad, discapacidad, desempleo y jubilación. Destacaremos la importancia de estas prestaciones como pilares fundamentales de la protección social, asegurando la estabilidad económica y el acceso a servicios básicos para las personas en momentos de vulnerabilidad.

Asimismo, examinaremos detenidamente el marco legal y normativo que regula el régimen de prestaciones, así como las políticas y programas implementados para su gestión eficiente. Este análisis nos permitirá comprender los fundamentos y mecanismos que sustentan el funcionamiento de este aspecto crucial de la Seguridad Social, contribuyendo a una visión integral de su importancia y funcionamiento en la sociedad.

En la actualidad, la Seguridad Social española se enfrenta a la tarea de adaptar y mejorar sus sistemas y regímenes especiales, para abordar los desafíos emergentes y garantizar una protección social integral y equitativa para todos los ciudadanos. A parte del Régimen General y de los regímenes especiales, existen una serie de sistemas especiales diseñados para atender las necesidades específicas de ciertos grupos laborales y profesionales.

³Los Sistemas Especiales que existen actualmente en nuestro sistema de la Seguridad Social son: SE de los trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública,

² Fernández Orrico, F. J. (2009). *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica* (2.ª ed.). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

SE de los trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y discotecas, SE de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores, servicios extraordinarios de hostelería, SE de la industria resinera, SE de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales, SE de los trabajadores agrarios por cuenta ajena y SE de empleadas de hogar, SE de estibadores portuarios.

⁴Los Regímenes Especiales que integran nuestro Sistema de Seguridad Social son: RE de trabajadores autónomos o comúnmente conocido como RETA, RE de la minería del carbón, RE de estudiantes, RE de los trabajadores del mar, RE de los funcionarios públicos.

En un contexto de envejecimiento de la población y precarización del empleo, es crucial que estos sistemas y regímenes especiales evolucionen para adaptarse a las nuevas realidades laborales y demográficas. Esto puede implicar la revisión de las condiciones de acceso a prestaciones, la actualización de los criterios de cotización y la mejora de la cobertura para grupos vulnerables, como los trabajadores temporales o los autónomos.

Además, los avances tecnológicos ofrecen oportunidades para mejorar la eficiencia y la accesibilidad de los servicios de la Seguridad Social. La digitalización de trámites y servicios puede agilizar los procesos administrativos y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y prestaciones.

En resumen, los sistemas y regímenes especiales de la Seguridad Social española, juegan un papel crucial en la protección social de diversos grupos laborales y profesionales. Su evolución y mejora, son fundamentales para garantizar una cobertura adecuada y equitativa en un contexto de cambios demográficos, laborales y tecnológicos constantes.

A. Marco Teórico

La normativa que regula el sistema de Seguridad Social, especialmente su modalidad contributiva, es notablemente compleja y tiene periodos históricos diferentes, aunque hay mucha de

³ López Gandía, J. (2019). Derecho de la Seguridad Social II. Módulo 5: Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social (3.a ed.). https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LoSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

⁴ López Gandía, J. (2019). Derecho de la Seguridad Social II. Módulo 5: Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social (3.a ed.). https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LoSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

esta normativa en vigor aplicación es limitada ya que se ha visto reformada y en parte derogada en varias ocasiones, debido a los cambios que han ido apareciendo en el sistema, o se han agregado nuevas normativas respondiendo a reformas legislativas anteriores, por ejemplo, la Ley 29/1972 de objeto de desarrollo reglamentario, o la Ley 26/1985 también de desarrollo normativo. La gran complejidad que hay alrededor de la SS pide una revisión exhaustiva que la llene e coherencia y eficacia. (Arantzazu Vicente Palacio)

⁵La complejidad que rodea a la SS demanda una revisión exhausta hacia la uniformidad en las normativas dispersas en materia de protección a causado que gran parte de la normativa vigente de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, que mayormente se aprobaron alrededor de los años 70 esté vigente a día de hoy, y esto contribuye a la complejidad del marco normativo actual.

Se han llevado a cabo medidas para unificar y modernizar tanto el sistema de prestaciones como los regímenes especiales, pero todavía queda mucho camino. Como de aplicación de normativa común que pueda aplicar tanto al régimen general como al especial, la promulgación de los Decretos 1300/1995 y 1647/1997, también se han ido integrando regímenes especiales en el régimen general, aunque queda mucho camino se sigue intentado dar coherencia y eficacia al sistema.

El estudio de este trabajo consta de un análisis histórico de la Seguridad Social y de los Sistemas y Regímenes Especiales de la SS para conocer la situación en la que se encuentra a día de hoy para intentar comprenderla recabando información de manuales y documentos. Para conocerlos más afondo haremos un estudio de la legislación básica que regula cada uno de ellos para ver su cambio en el tiempo hasta llegar a la norma actual.

Haremos una comparación de las prestaciones de cada RE y SE sacando esta información de las fuentes oficiales del Estado para tener un gran conocimiento en este ámbito. Otras fuentes de información en este estudio son las bases de datos Aranzadi, Google Academy, BOE, Tirant lo blanch y Dialnet.

II. Evolución Histórica

A. Orígenes y desarrollo de los Regímenes y Sistemas especiales de la Seguridad Social.

⁵ Vicente Palacio, A. (2007) [*Simplificación de la normativa en materia de seguridad social \(contributiva\): Propuesta para la refundición, ordenación y sistematización de la normativa reglamentaria de seguridad social*](#)¹. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Los orígenes y el desarrollo de los regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social en España, tienen profundas raíces que se remontan a los primeros esfuerzos por establecer sistemas de protección social, a principios del siglo XX para los trabajadores⁶. Estos esfuerzos iniciales reflejaron la preocupación por brindar asistencia a los trabajadores en situaciones de enfermedad, accidente o vejez, aunque de manera limitada y fragmentada.

Durante este período inicial, diversas iniciativas surgieron a nivel local y regional, pero carecían de cohesión y cobertura universal. Fue en la década de 1960 cuando se dio un paso significativo con la promulgación de la Ley de Bases⁷ de la Seguridad Social en 1963. Esta ley marcó un hito importante al establecer un marco legal más sólido y coherente para el sistema de Seguridad Social en España. La LBSS sentó las bases para la creación de un sistema de Seguridad Social integral y moderno, que abarcara diversos aspectos de la protección social, incluidos los regímenes especiales destinados a sectores específicos de la población laboral. A medida que la sociedad española evolucionaba y las necesidades de protección social se hacían más evidentes, surgieron nuevos regímenes especiales para abordar situaciones particulares, como el régimen agrario, el régimen de autónomos y otros. Estos regímenes especiales respondían a las características y demandas específicas de ciertos grupos de trabajadores, reconociendo sus particularidades laborales y sociales. A lo largo de las décadas, han experimentado modificaciones y ajustes para adaptarse a los cambios en el mercado laboral y las necesidades de protección social de la sociedad española.

Después de la Ley de Bases de la Seguridad Social en 1963, se estableció lo que se considera la primera norma formal de la Seguridad Social⁸ en España en 1966. Esta ley inicial surgió en un momento crucial, con la necesidad de reemplazar los seguros sociales existentes. Sin embargo, a pesar de su importancia, no logró completamente su propósito de unificar los diferentes seguros sociales dispersos en una sola normativa, que reconociera las necesidades o riesgos protegidos independientemente de sus causas.

La protección básica proporcionada por esta ley continuó siendo de modalidad contributiva, pero se introdujeron importantes novedades en forma de prestaciones complementarias. Entre ellas

⁶ de Piedad, M. *LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. EVOLUCION HISTORICA*. BLASCO LAHOZ, J. F. (2014). *Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490538876>

⁷ Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social

⁸ Decreto ley 97/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social.

se incluyeron la Asistencia Social Interna, que anteriormente eran prestaciones adicionales proporcionadas por las Mutualidades Laborales, y los Servicios Sociales, que abarcaban programas de rehabilitación y recuperación dirigidos a personas mayores y con discapacidades. Sin embargo, estas prestaciones complementarias estaban condicionadas a la demostración de una situación de riesgo, en contraposición a la necesidad real tal y como la estamos entendiendo en la actualidad.

A pesar de los esfuerzos por mejorar la cobertura y los servicios ofrecidos por la Seguridad Social, la ley de 1966 no logró alcanzar completamente sus objetivos de integración y universalidad.

La evolución de estas primeras normativas refleja los desafíos y la complejidad inherente a la construcción de un sistema de Seguridad Social que sea efectivo, equitativo y capaz de adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad española a lo largo del tiempo.

El campo de aplicación fue un componente importante de la LSS, en su artículo 7 establecía este campo de aplicación de la Seguridad Social, que era: Régimen General (donde se encuadran los sistemas especiales) y once Regímenes Especiales que estaban dentro del artículo 10.

⁹La Ley de Seguridad Social se limitaba inicialmente a establecer, claramente el inicio de los efectos para el Régimen General. Sin embargo, en lo que respecta a los regímenes especiales, delegaba la determinación de sus respectivas fechas, de inicio de efectividad, a las normativas específicas de cada régimen. Esta delegación generó, una situación en la que el alcance de la aplicación establecido en la misma, quedó parcialmente suspendido, hasta que se promulgaran las normas concretas para cada régimen, dejando a ciertos grupos, potencialmente incluidos, en esos regímenes, temporalmente fuera del alcance de la nueva regulación legal.

Para abordar esta situación, se optó por integrar temporalmente a algunos de estos grupos en el Régimen General, dado que los regímenes especiales aún no estaban completamente regulados. Sin embargo, esta solución fue solo provisional, ya que el legislador rápidamente se dedicó, a la tarea de establecer regulaciones específicas para estos regímenes.

⁹ de Piedad, M. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. EVOLUCION HISTORICA. BLASCO LAHOZ, J. F. (2014). *Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490538876>

En consecuencia, no pasó mucho tiempo antes de que se promulgaran leyes específicas para regular los distintos regímenes especiales, como el Régimen Especial Agrario o el Régimen Especial de Trabajadores Ferroviarios, entre otros. Estas leyes proporcionaron un marco normativo detallado y adaptado a las necesidades y características particulares de cada grupo de trabajadores, garantizando así una protección social adecuada y específica para cada sector. La evolución legislativa en torno a los regímenes especiales de la Seguridad Social, refleja el compromiso continuo del legislador con la mejora y la adaptación del sistema de protección social, para garantizar una cobertura efectiva y equitativa para todos los trabajadores, independientemente de su sector o actividad laboral.

¹⁰Cada uno de estos regímenes y sistemas especiales fue diseñado para adaptarse a las características y condiciones laborales de los grupos específicos que cubrían. Por ejemplo, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se estableció en 1963, para brindar protección social a los trabajadores por cuenta propia, quienes no estaban incluidos en el Régimen General. Además de los regímenes especiales, se establecieron sistemas especiales para cubrir situaciones particulares, como el sistema de protección por desempleo, el sistema de protección por enfermedad profesional y el sistema de protección por accidentes de trabajo.

La ley 26/1985 delegó al Ejecutivo la inclusión en el Régimen General o en otros de los sistemas no mencionados en el artículo 10 de la LGSS, que habían sido establecidos mediante disposiciones reglamentarias. Después de la CE, resultaba debatible diferenciar entre sistemas especiales establecidos por ley y otros que podían ser creados mediante simples reglamentos. Los regímenes por Decreto, a excepción del de Minería del Carbón que se mantuvo (y el de Escritores de libros que se incluyó en el de trabajadores autónomos), fueron eliminados e integrados en el Sistema Común, conforme al RD 2621/1986 (y las Órdenes de 20 de julio y 30 de noviembre de 1987), que también establecen las modalidades y condiciones correspondientes a la integración respectiva. Por otro lado, el RD 2622/1986 del mismo periodo amplía la cobertura por desempleo a los grupos integrados en el sistema común (jugadores profesionales de fútbol, agentes comerciales, artistas y toreros).

Los regímenes que se mantuvieron después de la LGSS de 1944 fueron: Trabajadores Agrarios, forestales o pecuarios, trabajadores autónomos o por cuenta propia, trabajadores del mar, mineros

¹⁰ de Piedad, M. *LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. EVOLUCION HISTORICA.*

BLASCO LAHOZ, J. F. (2014). *Seguridad Social.* Tirant Lo Blanch.
<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490538876>

del carbón (Decreto 298/1973, de 8 de febrero y normas de desarrollo) Empleados de Hogar y Estudiantes.

A lo largo de los años, estos regímenes y sistemas especiales han experimentado diversas reformas y ajustes para adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mercado laboral. Estos cambios han incluido la ampliación de la cobertura, la mejora de las prestaciones y la modernización de los sistemas de gestión y financiación.

¹¹El pacto de Toledo de 1995 fue un acuerdo político que sentó las bases para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones y también planteó un cambio en los sistemas y regímenes especiales ya que su objetivo era simplificar y racionalizar el sistema de Seguridad Social en España, esto implicaba reducir el número de regímenes especiales existentes y promover una mayor uniformidad en la protección social para todos los trabajadores. Específicamente en su recomendación 6ª, se planteó un objetivo de convergencia y reducción de los regímenes del sistema de la SS en España. Esta recomendación venía a decir que todos los trabajadores por cuenta ajena se integraran en el Régimen General de la SS, los que tuvieran necesidades particulares estarían regulados por sistemas especiales, y todos los trabajadores por cuenta propia se afiliaran al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Su renovación en 2003, y posteriores acuerdos del pacto de Toledo en 1966, 2001 y 2006, seguían teniendo el mismo objeto, crear dos únicas distinciones de trabajadores: por cuenta ajena o autónomos, reduciendo y simplificando la normativa de SS. Por lo que los trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes especiales quedarían encuadrados en trabajadores por cuenta ajena, y los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes especiales quedarían encuadrados en Autónomos.

Por lo que el informe del Pacto de Toledo de 2010 sugirió mejorar los derechos de los trabajadores autónomos para equiparlos a los de los trabajadores del RGSS. Esto incluye incentivos para su actividad, jubilación anticipada y trabajo a tiempo parcial, así como ajustar sus cotizaciones a sus ingresos reales. también propuso integrar gradualmente ciertos sectores sistema general de la Seguridad Social y armonizar diferentes regímenes de pensiones. En el acuerdo de reforma de pensiones de 2011 se planteó la inclusión de trabajadores agrarios y empleados de hogar en el RGSS.

¹¹ Seguridad Social. (s.f.). *Pacto de Toledo. Volumen 1*. Recuperado de <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/758d094e-2e5e-4538-9402-79908a1023ac/Pacto+de+Toledo+Volumen+1.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20Pacto%20de%20Toledo%20puso,i nterlocutores%20sociales%2C%20lo%20que%20descarta>
pág. 13

Aunque esta recomendación del Pacto de Toledo planteó un objetivo ambicioso de convergencia, su implementación completa ha sido gradual y no se ha logrado en su totalidad hasta la fecha. Sin embargo, ha habido avances en la integración de algunos regímenes especiales en el RGSS, aunque aún persisten diferencias en la protección social de ciertos colectivos.

¹²El acuerdo de 25 de octubre de 2005 por el cual se integró en el RETA el Régimen Especial Agrario de trabajadores por cuenta propia bajo la forma de un sistema especial, y a los trabajadores por cuenta ajena del mismo Régimen Especial se les integraron en el Régimen General por el acuerdo de medidas de SS, de 13 de julio de 2006.

En la actualidad, los regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social, continúan evolucionando para hacer frente a los desafíos del siglo XXI, como el envejecimiento de la población, la globalización económica, la precarización del empleo y los avances tecnológicos. Su objetivo fundamental sigue siendo garantizar el bienestar y la protección económica, de todos los ciudadanos en momentos de necesidad, manteniendo el compromiso con los principios de solidaridad y equidad social.

Por lo que el sistema actual de Seguridad Social está compuesto por un Régimen General que lo integra los trabajadores por cuenta ajena y una serie de Regímenes Especiales que comprenden grupos singulares de trabajo, en ocasiones los pertenecientes de estos regímenes tendrán una protección superior o inferior que la del Régimen General.

B. Legislación y cambios a lo largo del tiempo

Los Sistemas y Regímenes Especiales de la SS juegan un papel fundamental en el marco de protección de nuestro actual sistema de Seguridad social, han ido cambiando a lo largo del tiempo para asegurar la protección plena de los diversos colectivos con características y necesidades específicas adaptándose a las evoluciones de los cambios sociales, económicos y legislativos para ofrecer una cobertura adecuada.

En este apartado vamos hacer una revisión de la legislación básica actual haciendo una pequeña comparación con la legislación derogada para entender cómo han evolucionado y

¹² Seguridad Social. (s.f.). *Pacto de Toledo. Volumen 1*. Recuperado de <https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/758d094e-2e5e-4538-9402-79908a1023ac/Pacto+de+Toledo+Volumen+1.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20Pacto%20de%20Toledo%20puso,i nterlocutores%20sociales%2C%20lo%20que%20descarta>

cambiado, ya que nuestro actual Sistema de Seguridad Social es complejo y está en constante cambio para proteger a estos colectivos con características especiales.

En la actualidad, los sistemas especiales de la SS se encuentran reconocidos en el art. 11¹³ del texto refundido de la LGSS actualmente vigente, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, este artículo lo que nos dice es que en los casos que sean necesarios, podrán establecerse sistemas especiales:

- Afiliación.
- Cotización.
- Encuadramiento.
- Recaudación.

• **¹⁴Sistemas Especiales en el RGSS:**

- Empresas de exhibición cinematográfico, salas de baile, discotecas y salas de fiesta (Orden de 17 de junio de 1980 trabajadores fijos discontinuos sistema especial de afiliación y cotización en la SS, resolución DGRJSS 24 de octubre de 1985, circular de 12 de junio de 1980 y resolución DGRJSS de 24 de marzo de 1988).
- Manipulación y empaquetado del tomate fresco por cosecheros exportadores (Orden de 24 de julio de 1976, desarrollada por resolución de la Subsecretaría de la SS de 21 de septiembre de 1976 y modificada por orden de 9 de diciembre de 1994, resolución de febrero de 1995, 25 de abril de 1995 y circular TGSS de 23 de octubre de 1995).
- Manipulación y envasado de frutas y hortalizas y conservas vegetales (Orden de 30 de mayo de 1991, resolución de 13 de febrero de 1991 y resolución TGSS de 20 de diciembre de 1991).
- Industria resinera (Orden de 3 de septiembre de 1973 y resolución DGSS de 4 de septiembre de 1973).
- Servicios extraordinarios de hostelería, cafés, bares y similares (Orden de 10 de septiembre de 1973).

¹³ Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

¹⁴ López Gandía, J. (2019). Derecho de la Seguridad Social II. Módulo 5: Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social (3.a ed.). https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LoSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

- Encuestadores de empresas de estudios de mercado y opinión pública (Orden de 6 de noviembre de 1989 sistema especial para trabajadores fijos discontinuos en materias de inscripción, afiliación, altas y bajas en el RGSS).
- Estibadores portuarios (Orden de 31 de marzo de 1967 modificada por RD 2248/1985 de 20 de noviembre y Orden de 29 de marzo de 1987).
- Art. 136.2 a) y g) de la LGSS los empleados de hogar (creado por la Ley 27/2011) y los trabajadores agrarios por cuenta ajena agrarios (creado por la Ley 28/2011, de 22 de septiembre).

Además de estos Sistemas Especiales, se han creado otros en el ámbito del RETA:

- Trabajadores por cuenta propia agrarios (Ley 18/2007, de 4 de julio, mediante esta ley, se integran a los trabajadores del sistema agrario que estaban dentro del Régimen Especial Agrario en el RETA).
- En el artículo 10.2 se encuentra reconocidos los **Regímenes Especiales** de la SS¹⁵:
 - Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - Trabajadores del mar.
 - Funcionarios públicos, civiles y militares.
 - Estudiantes.
 - Los grupos que considere el Ministerio de Empleo y SS establecerlos en un Régimen Especial. (art. 10.2 e))

¹⁶Aunque cada régimen especial tenga sus propias leyes y regulaciones, se busca que estas sean lo más parecidas posible al Régimen General de la Seguridad Social. Esto se hace para garantizar una cierta uniformidad y coherencia en el sistema en su conjunto, la LGSS establece que las leyes específicas que regulan los regímenes especiales deben tender a la homogeneidad con el Régimen General. Esto significa que se deben tomar medidas para que las normativas de los

¹⁵ LÓPEZ GANDÍA, J., MOMPALER CARRASCO, Á., & BLASCO LAHOZ, J. F. (2011). *Regímenes especiales de la Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490040225>

¹⁶ López Gandía, J. (2019). Derecho de la Seguridad Social II. Módulo 5: Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social (3.a ed.). https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LoSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

regímenes especiales se ajusten lo más posible a las del Régimen General, dentro de lo que permitan las circunstancias particulares de cada grupo.

Por otro lado, se menciona que, además de las leyes específicas, existen normas reglamentarias que determinan el campo de aplicación de cada régimen especial y regulan diversas materias relacionadas con ellos. En este caso también se busca la homogeneidad con el Régimen General, siempre que sea posible dentro de las limitaciones financieras del sistema y las características de los grupos afectados¹⁷. (Art. 10.4 LGSS).

Además, el Gobierno, con la propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, puede decidir integrar algunos de estos regímenes especiales en el Régimen General. Esto se hace con el objetivo de promover una mayor unidad en el sistema de Seguridad Social, siempre y cuando sea viable y beneficioso, teniendo en cuenta las particularidades de los grupos afectados y el grado de uniformidad alcanzado hasta el momento en la regulación de cada régimen especial. (Art. 10.5 (LGSS)).

B.1 Legislación Sistemas Especiales de la Seguridad Social¹⁸

El actual sistema especial de Empresas de exhibición cinematográfico, salas de baile, discotecas y salas de fiesta está regulado por la Orden de 17 de junio de 1980¹⁹ por la que se establece un sistema especial de afiliación y cotización en la SS de estos trabajadores que se amplía en el art. 1 de la Resolución de 24 de octubre de 1985 donde se incluye a este sistema especial de la SS a las empresas de espectáculos taurinos en materia de afiliación y cotización, deroga la Resolución de 26 de noviembre de 1971 de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo. La resolución de 24 de noviembre de 1971 establecía un procedimiento especial en materia de afiliación, altas y bajas, y cotizaciones para las empresas de exhibición cinematográfica que no trabajan todos los días de la semana de manera continua. Esta medida surge debido a las dificultades administrativas que enfrentan estas empresas y las entidades gestoras de seguridad social al tener trabajadores que solo

¹⁷ Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

¹⁸ López Gandía, J., Catedrático del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Politécnica de Valencia. (2019, febrero). *Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social*. Universitat Oberta de Catalunya.

https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LoSistemasEspecialesYLosRegimenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

¹⁹ Orden de 17 de junio de 1980 “por la que se establece un sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta:”

laboran en días específicos de la semana. ²⁰La orden detalla que las empresas deben proporcionar una relación nominal de trabajadores y los días fijos de trabajo de cada semana, y establece reglas para la cotización en caso de pluriempleo. Este procedimiento especial entra en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La actual Orden de 17 de junio de 1980 amplía diciendo que las empresas deben presentar un parte de ata durante los primeros cinco días naturales de cada mes, indicando la relación nominal de trabajadores y los días fijos de trabajo de cada semana. En caso de pluriempleo, la cotización se determina de acuerdo con reglas específicas. El INSS establecerá el modelo y las instrucciones para aplicar esta orden, que entra en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE. Además, se deroga la resolución anterior.

El actual sistema especial de Manipulación y empaquetado del tomate fresco por cosecheros exportadores por la Orden de 24 de julio de 1976 por la que se crea este sistema especial dentro del RG de la SS que se modificó el artículo 6.2 por la Orden de 31 de enero de 2002, ²¹se amplió el ámbito de aplicación por Orden de 9 de diciembre de 1994 y se desarrolla por la Resolución de 21 de septiembre de 1976, fue aprobado por la Disposición final tercera de la Ley 24/1972, de 21 de junio, que tenía el fin de perfeccionar la acción protectora del RG de la SS para armonizar las leyes de los regímenes agrario y de trabajadores del mar. La orden del 24 de julio de 1976 establece un sistema especial de afiliación, cotización y recaudación de la Seguridad Social para los cosecheros-exportadores de tomate fresco que realizan tareas de manipulado y empaquetado destinado a la exportación. Este sistema excluye a este sector económico del Sistema Especial de Frutas y Hortalizas creado previamente, se detallan las normas generales, el ámbito personal y funcional de aplicación, así como los procedimientos para la inscripción de empresas, la afiliación de trabajadores, las altas y bajas, la cotización y la recaudación. La colaboración de la Organización Sindical también se menciona, y se autoriza a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuestiones relacionadas con la orden.

Manipulación y envasado de frutas y hortalizas y conservas vegetales sistema especial por la Orden de 30 de mayo de 1991 por la que se da ²²nueva regulación a este SE de la SS se modifica el párrafo 2 de art. 4, por Orden de 29 de enero de 2001, hay una corrección de errores en el BOE número 165, de 11 de julio de 1991, y dicha Orden de 30 de mayo deroga a las Órdenes de 13 de

²⁰ Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, “*por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*”

²¹ Orden de 24 de julio de 1976 “*por la que se crea el sistema especial para las tareas de manipulación y empaquetado de tomate fresco realizadas por cosecheros exportadores dentro del Régimen General de la Seguridad Social*”

²² Orden de 30 de mayo de 1991 “*por la que se da nueva regulación a los sistemas especiales de frutas y hortalizas e industria de conservas vegetales, dentro del regimen general de la Seguridad Social.*”

febrero de 1974 y a la Orden de 3 de mayo de 1971 de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGSS. La Orden de 13 de febrero que regulaba el Sistema Especial del RG de la SS que se aplica a la industria de conservas vegetales por sus especiales circunstancias haciendo mención a lo referido en el artículo 11 de la LSS de 21 de abril de 1966 en materia de encuadramiento, afiliación, forma de cotización y recaudación de cuotas de RG de la SS, quedan excluidos de este sistema los trabajadores de esta industria que tengan un contrato fijo. ²³La Orden de 3 de mayo haciendo referencia a la disposición transitoria sexta de la Orden de 28 de diciembre de 1966 estableció la vigencia de los sistemas especiales dentro del Régimen General de la Seguridad Social, como los de empaquetado de frutos de Canarias y frutos cítricos. Sin embargo, otras variedades de frutas y verduras, como la pera de Lérida, la uva de Almería y el tomate de Alicante, presentan dificultades similares en cuanto a su manipulación y cotización, lo que justifica la implementación de un sistema especial único. En base a esto, y tras consultar con el Ministerio de Hacienda y la Organización Sindical, se decide establecer un sistema único para todas estas variedades. La Orden actual establece una nueva regulación para los sistemas especiales de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales dentro del régimen general de la Seguridad Social. Se introducen cambios para adaptarse a las transformaciones en los sectores y en la gestión de la Seguridad Social, así como para ofrecer mayor flexibilidad. Se definen los criterios para considerar los días festivos y de vacaciones como cotizados a efectos de prestaciones. La Orden se aplica a empresas dedicadas a estas actividades y establece normas para afiliación, altas y bajas de trabajadores, así como el cómputo de periodos para el derecho a prestaciones.

El actual sistema de especial de la Industria resinera se encuentra regulado en la Orden de 3 de septiembre de 1973 y derogó la Orden de 17 de marzo de 1953 de conformidad con el artículo 11 de la LSS. Esta ²⁴Orden derogada decía que no se incluiría en la Orden de 14 de julio de 1947 dentro de este sistema a las cooperativas farmacéuticas que reúnan una serie de requisitos. La Orden de 14 de julio de 1947 regulaba la industria de la resina, está ²⁵Orden decía que la organización práctica del trabajo, dentro de lo que dicte este reglamento es facultad de la empresa, pero no podrán nunca perjudicar la formación profesional, estable a los grupos y su grupos para cada trabajador que prestara sus servicios dentro de dicha industria, las retribuciones de cada uno de estos y demás. La actual Orden establece un sistema especial de la SS para la industria de la resina, regido por una serie de disposiciones que abarcan desde el encuadramiento hasta la cotización y recaudación de cuotas. Se detallan las condiciones de aplicación, las campañas laborales, los

²³ Orden de 3 de mayo “por la que se regula el sistema especial de frutas y hortalizas al amparo de lo establecido en el capítulo V de la Orden 28 de diciembre de 1966”

²⁴ Orden de 17 de marzo de 1953 “por la que se dictan normas para la aplicación de los Seguros Sociales a los trabajadores de la industria resinera”

²⁵ Orden de 14 de julio de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera.

procedimientos de altas y bajas, así como las normas de cotización y pago de prestaciones. Además, se crea una comisión para el estudio de estas materias y se derogan disposiciones anteriores. La orden entró en vigor el 1 de septiembre de 1973 y se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cualquier cuestión relacionada con su aplicación.

El ²⁶sistema especial de Servicios extraordinarios de hostelería, cafés, bares y similares actualmente regulado por la Orden de 10 de septiembre de 1973 que está modifica el artículo 1 por la Orden de 16 de febrero de 1974 y corregido de errores en BOE núm. 241 de 8 de octubre de 1973 está hecha mediante la reglamentación aprobada por el Orden de 10 de septiembre de 1943 que es la orden que aprueba el Reglamento Nacional de Trabajadores para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y similares y, la LSS, texto articulado aportado por RD 907/1966, de 21 de abril (Ley de Bases de la SS). La Orden de 10 de septiembre de 1973 establece la integración en el RG de la SS un sistema especial para los servicios extraordinarios de la industria Hostelera (cafés, bares, y similares). Se define la habitualidad de estos servicios y se establece la colaboración del Sindicato Provincial de Hostelería en la gestión de la Seguridad Social. Las empresas deben comunicar altas y bajas de trabajadores al sindicato, que a su vez realiza el pago de las cuotas al Instituto Nacional de Previsión. Los trabajadores deben informar al sindicato sobre los servicios prestados.

El actual sistema especial de Encuestadores de empresas de estudios de mercado y opinión pública regulado establecido por la Orden del 6 de noviembre de 1989 ²⁷en proceso para inscribir empresas y afiliar, dar de alta y baja en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores fijos discontinuos que trabajan en empresas de estudio de mercado y opinión pública. Dicha Orden de 1989 en lo establecido al art. 11 del Texto Refundido de la LGSS aprobada por Decreto 2065/1974 de 30 de mayo crea un sistema especial en el RG de la SS por la actividad particular de estos trabajadores. La orden se aplica a los empresarios de estados de mercado y opinión pública respecto de sus trabajadores fijos discontinuos que realicen encuestas. Los trabajadores fijos discontinuos mantendrán su cobertura de asistencia sanitaria cuando no estén trabajando. Si un trabajador fijo discontinuo está de baja por enfermedad cuando la actividad de la empresa termina, seguirá recibiendo su prestación de incapacidad laboral transitoria, aunque el método de pago cambiará. Si la incapacidad persiste al comenzar una nueva fase de actividad, el

²⁶ Orden de 10 de septiembre de 1973 por la que se establece en el Régimen General de la Seguridad Social un sistema especial para los servicios extraordinarios de la industrial de Hostelería.

²⁷ Orden de 6 de noviembre de 1989 por la que se establece un sistema especial de inscripción de Empresas y de afiliación, altas y bajas en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores fijos discontinuos, que prestan servicios en Empresas de estudio de Mercado y opinion pública, regulando las peculiaridades en orden a determinadas prestaciones.

empresario debe incluir al trabajador en la lista de empleados y reanudar las cotizaciones. Si la incapacidad comienza durante los períodos de inactividad, no se pagará el subsidio.

El sistema especial de estibadores portuarios que se encuentra regulado por la Orden de 31 de marzo de 1967.²⁸ Esta Orden actualmente vigente nos dice La disposición establece las regulaciones para la aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores portuarios, manteniendo el sistema especial de afiliación, cotización y recaudación previo a 1967. Las Secciones y Subsecciones de trabajos portuarios colaborarán en la asistencia sanitaria y la incapacidad laboral. Los trabajadores fijos recibirán prestaciones familiares completas, mientras que los eventuales las recibirán en proporción a los días trabajados. Las prestaciones por desempleo seguirán según lo establecido en una orden previa. Las fracciones de cotización se aportarán a las Cajas de Previsión de los Trabajadores Portuarios, asumiendo las obligaciones del Seguro de Vejez e Invalidez.

La ley 27/2011, de 1 de agosto que en como indica el art. 57.1.a) modifica y deroga el texto refundido de la LGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para extender la protección a los Empleados de Hogar y así quedaron incluidos dentro del RG de la SS en su disposición adicional cuadragésima. Esto entró en vigor el 1 de enero de 2012. Lo que existía antes era un Régimen Especial para estos trabajadores, la Ley 27/2011, de 1 de agosto para actualizar y adecuar mediante la modernización del sistema de la SS, en su disposición adicional trigésima novena integra el RE de Empleados de Hogar en el RG de la SS.²⁹ Dicha ley detalla las bases de cotización, las cotizaciones por CP y CC para este grupo, y sus incrementos progresivos a lo largo de los años para llegar a su plena integración e igualdad con los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social. Así como las bonificaciones aplicables a familias numerosas. También se especifican las condiciones para el pago de prestaciones como el subsidio por incapacidad temporal y las pensiones de jubilación e incapacidad permanente. Se establece un plazo para la comunicación de la inclusión en el nuevo régimen y se prevén modificaciones en la relación laboral especial del servicio del hogar familiar. Todo esto está desarrollado en el actual Real Decreto 1620/2011 que deroga al anterior Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, que³⁰ regulaba la relación laboral especial del Servicio del Hogar Familiar, que estaba establecido en el ET. Este RD incluía como actividad la desarrollada por la persona que prestaba un servicio, como la limpieza, cuidado de la familia y otros específicos, a otra que era la titular del hogar, por lo que se excluía a las prestadas a personas jurídicas, servicios entre familiares (no asalariados), los realizados por amistad y toda

²⁸ Orden 31 de marzo de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación a los trabajadores portuarios del Régimen General de la Seguridad Social, con mantenimiento del sistema especial existente en material de afiliación y cotización.

²⁹ Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

³⁰ Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter

actividad no doméstica. También se establecen modalidades de contratación y condiciones de despido, incluyendo el despido disciplinario y el desistimiento del empleador.³¹ El actual RD de 14 de noviembre establece como empleador al titular del hogar, efectivo o como titular del domicilio o residencia donde se desarrolle la actividad, el empleado es la persona que, dependiendo del empleador y por cuenta de este, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar. Excluye una serie de situaciones, como: relaciones laborales a petición de una persona jurídica (tanto civil como mercantil), por ETT, situaciones de cuidadores profesionales por instituciones públicas o entidades privadas, o no profesionales, y familiares, buena vecindad o benevolencia. También establece fuentes que regulan esta relación, como el propio decreto, la normativa laboral común, los convenios colectivos y los contratos de trabajo. Además, aborda aspectos como el proceso de contratación, la forma del contrato, la duración del mismo y el período de prueba. También establece derechos y deberes para ambas partes, así como normas sobre retribuciones, tiempo de trabajo, conservación del contrato y extinción del mismo.

³²El Sistema Especial de trabajadores agrarios por cuenta ajena agrarios, está creado por la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se integra a estos trabajadores dentro del RG de la SS. Esta Ley derogó el antiguo Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprobaba el texto refundido de las Leyes 38/1996, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de septiembre por el que se creaba el RE de trabajadores agrarios. ³³El Decreto 2123/1971 consolidaba disposiciones anteriores, y definía el campo de aplicación, que eran trabajadores que desarrollaban de manera habitual las labores agrarias, comprendía tanto a los trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia, así como las prestaciones y derechos que se otorgan en caso de enfermedad, invalidez, vejez, muerte, desempleo, entre otros. Las prestaciones se equiparaban en términos generales a las del Régimen General, con particularidades para adaptarse al ámbito agrario. Además, se definen las condiciones para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional en trabajadores por cuenta propia. La Ley actual de 22 de septiembre está en parte derogada, menos la disposición adicional 7 y final 4 por el RDL 8/2015, de 30 de octubre de la LGSS.

³¹ Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

³² Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se produce a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.

³³ Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y el 41/1970, de 22 de septiembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

³⁴El último SE que se creó fue la integración de los trabajadores por cuenta propia del RE Agrario de la SS en el RG de la SS de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Ley 18/2007, de 4 de julio, que actualmente está casi derogada por el RDL 8/2015 de 30 de octubre, salvo su disposición transitoria 1. Actualmente los Autónomos Agrarios cuentan con su propio Sistema Especial de la SS desde el 1 de enero de 2008, el SETA, que se encuentra dentro del RETA.

B.2 Legislación Regímenes Especiales de la Seguridad Social

³⁵El Decreto 25307/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la SS de los trabajadores por cuenta propia o autónomos. Este derogó los Decretos 1167/1960, de 23 de junio, el cual regulaba los beneficios del Mutualismo Laboral en los trabajadores independiente, y el 1731/1961, de 6 de septiembre, que mejora y extendía os beneficios del Mutualismo Laboral de los trabajadores independientes, exactamente al apartado c) de dicho Decreto. Aunque actualmente sigue en vigor, lo largo del tiempo Ha tenido varias modificaciones y para conocer toda la normativa hay que acudir a las leyes, como la Ley 20/2007, de 11 de junio, que regula el Estatuto del trabajo autónomo, y las Ordenes. La LGSS en su artículo 7.1 concretamente en su apartado b), integra dentro del sistema de la SS a estos trabajadores, con sus modalidades correspondientes, que son: personas físicas, tanto españolas como extranjeras, que sean mayores de 18 años, salvo que se encuentre en un supuesto regulado por la LGSS o el Decreto 2530/1970. La LETA en su artículo 1.1, establece que ³⁶los trabajadores autónomos pondrán tener esta consideración tanto si lo realizan a tiempo completo como a tiempo parcial. Los familiares que participen e forma habitual trabajando en la actividad también tendrán esta consideración. Los socios de las sociedades colectivas y comanditarias, y los comuneros de las comunidades de bienes y socios de sociedades civiles, salvo que estos solo se dediquen a la administración de los bienes que se han aportado en común. La dirección y gerencia si al llevarse a cabo lleva impuesto el cargo de consejero o mercantil capitalista. Los TRADE. Personas que desarrollen el servicio de transporte siendo titulares de autorizaciones administrativas y ostenten la propiedad del vehículo. Y todo aquél que cumpla con los requisitos del artículo 1.1 de la LETA. Por lo que quedan excluidos de este RE de la SS, todo aquel que trabaje por cuenta propia que por su actividad quedé incluido en otros regímenes de la

³⁴ Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

³⁵BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

³⁶ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

SS³⁷. Todo aquel trabajador que se dedique a desarrollar una actividad pesquera o marítima que serán encuadrados en el RETM. También quedarán excluidos los socios (aunque no sean administradores), de sociedades mercantiles capitalistas, que su objetivo no esté constituido por las actividades empresariales o profesionales, que solo administren el patrimonio de los socios. Tampoco estarán incluidos en el RETA, teniendo la misma condición que los anteriores, los socios que solo ejerzan funciones de consejeros y desarrollen funciones ejecutivas y de dirección. Y las actividades integradas en el artículo 2 de la LETA: trabajadores por cuenta ajena, consejero o miembros de órganos de administración en las empresas que su forma jurídica sea de sociedad, y las relaciones laborales de carácter especial.

³⁸La Ley 47/2015, de 21 de octubre, que regula la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, que derogó el anterior Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que aprobaba el Texto Refundido de las leyes 1116/1969, de 30 de diciembre incluía dentro de la protección del RETM tanto a trabajadores autónomos como por cuenta ajena, y 24/ 1972, de 21 de junio, por el que se regulaba el RETM de la SS, mejoraba las pensiones de menor cuantía, se aseguraba que la aplicación de esta ley no reducirá ni menoscabará los derechos de la SS, vigilará al empresario para garantizar el cumplimiento, se regulaba las bases de cotización con un período de adaptación progresivo, y más cosas, la ley aseguraba una mayor cobertura y protección para estos trabajadores y sus familias. La acción protectora está regulada actualmente en la ³⁹Ley 47/2015 de 21 de octubre, y se le aplicará al RETM las disposiciones primera.2 LGSS para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. La LGSS establece el campo de aplicación de estos trabajadores en su art. 10.2b), el artículo 6 de la Ley 47/2015 dice que entrarán dentro del ámbito de aplicación quien residan en territorio español realizando una actividad que sea por cuenta ajena, dentro de este, en el artículo 3 de la Ley 47/2015 nos incluye: quien tenga algún rol (art. 3a) Ley 47/2015) en las actividades marítimo-pesqueras a bordo de embarcación, buques o plataformas, todo aquella actividad que no se encuentre en este artículo tendrá esta consideración. El art. 5 de dicha ley nos dice que los asimilados a trabajadores por cuenta ajena estarán también incluidos, menos en las protecciones de desempleo y de FOGASA. En el artículo 4.1 estarán los trabajadores por cuenta propia que quedan incluidos en este régimen, además, el artículo 4.2 nos añade familiares que colaboren con los trabajadores (cónyuge, familiares

³⁸ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

³⁹ Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero
pág. 24

hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, y que vivan y dependan de él económicamente) y deben realizar la misma actividad.

⁴⁰El Régimen Especial de la minería del carbón está regulado por el Decreto 298/1973, de 8 de febrero, este decreto actualiza dicho régimen de la SS conforme a la Ley 24/1972, de 21 de junio, de perfeccionamiento del RGSS y su financiación. Este decreto ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo y derogó la Orden 384/1969, de 17 de marzo, del REMC. Para conocer toda la normativa que hay, no solo hay que acudir al Decreto, sino también a la OM de 3 de abril de 1973, a la LGSS, y al RDL 8/19. Están integrándose en este régimen los trabajadores que desarrollen su actividad por cuenta ajena en empresas de extracción del carbón en las actividades previstas en los CV de los sectores integrados en las Mutualidad Laborales del Carbón. Los directivos de este sector, por lo que quedarán excluidos todos los que estén integrados en el art. 2.2 del Decreto 298/1973 y 2.2 de la OM de 3 de abril de 1973.

⁴¹Los estudiantes que integran este régimen son: tener la nacionalidad Española, de la UE y del EEE, o los extranjeros que residan que estudien en España y estén en las mismas condiciones que los españoles. Ser menor de 28 años de edad que tendrán seguro escolar obligatorio, este seguro comprenderá el año escolar de todo aquel que sea estudiante en territorio español (TGSS 28 de diciembre de 1998, TGSS de 13 de diciembre de 1996, OM 3 de enero de 1974 TGSS de 27 de enero de 1998, TGSS de 7 noviembre de 2011, Resolución 18 de septiembre de 1995 de la TGSS, art. 46.4 LO 6/01 de 21 de diciembre de universidades, art. 6.1 y 3 i) de la LO 8/85 de 3-7 que regula el derecho a la educación, Resolución 28 de marzo de 1990). El encuadramiento serán los datos de los centros docentes en los que estudien (estén matriculados) del campo de aplicación del seguro escolar y este se integrará en el Registro de Empresarios en la TGSS. Esta documentación se aportará en el plazo de un mes siguiente al cierre del plazo de matriculación.

⁴²El Régimen Especial de clases pasivas del estado, regulado en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de clases pasivas del Estado ha sufrido varias modificaciones a lo largo del tiempo y se completa con sentencias del TS. El artículo 2 de dicho decreto integra a las personas que integran dicho régimen, además, quien sea nombrado

⁴⁰ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

⁴¹ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

⁴² BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

para algunos de los altos cargos que integra la Ley 2/15, de 30 de marzo, y sean funcionarios de carrera, para a ser servicios especiales, mantendrán el régimen de protección social que hubieran tenido en su puesto anterior de funcionarios, manteniendo las mismas obligaciones y derechos (artículo 5 de la Ley 3/15) el departamento o entidad presupuestaria será quien asuma las cotizaciones y obligaciones del alto cargo. En el ejercicio del alto cargo no tendrá derecho a recibir pensiones. Distintas a las del sistema de clases pasivas, y cualquier otra prestaciones compensatoria, indemnizatorias, complementarias o cualquier otra relacionada con el cese no será compatible con la jubilación o retiro por derecho pasivo (art. 7.2 Ley 3/15). Todo aquel que cese en el cargo que tenga derecho a una pensión indemnizatoria, prestación compensatoria u otras percepciones económicas, tendrá 15 días hábiles en los que tendrá que informar a la Oficina de Conflictos de Intereses, si decide quedarse con la compensación o la actividad pública o privada de la que reciba una remuneración, o percibir en cambio, el retiro o la jubilación. Si se opta por las compensaciones reniega de la actividad remunerada. Estarán excluidos de este régimen los funcionarios que presten sus servicios a las Administraciones de las Comunidades Europeas y transfieran su derecho de pensiones al Sistema de previsión social comunitario, también estarán excluidos de la protección una vez. Se. Haya hecho la trasferencia a las Comunidades, si estos cesan la prestación a las instituciones comunitarias y vuelven a reincorporarse a la Administración Española volverán a quedar incluidos en el Régimen Especial de Clases Pasivas. Si los funcionarios transfieren su derecho a la pensión del sistema de previsión social comunitario al sistema de previsión nacional, se. Computará como servicio activo tanto el tiempo que ha servido en las Comunidades Europeas para calcular los derechos transferidos. El procedimiento de esto está desarrollado en el Real Decreto 2072/99, que se aplica a todo aquel que al cesar en la Administración Pública Española, y se incorporen a las Comunidades Europeas, o al revés, se incluirán en el régimen correspondiente.

⁴³El Régimen Especial de la SS de los funcionarios civiles del Estado está regulado en el Real. Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre SS de los Funcionarios Civiles del Estado. Las inclusiones están en este real decreto y en el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, que estén realizando prácticas, internos, que a partir del 1-1 del 85 pertenezcan al Servicio de Pósitos, del Patronato Nacional Antituberculoso y de Enfermedades de Tórax a partir del 30 de junio de 1990 recogido en el Régimen de Clases Pasivas, al. Servicio Militar, catedráticos y profesiones de universidad que sus plazas estén vinculadas los instituciones sanitarias de la SS, y en su día

⁴³ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>
pág. 26

hubiesen estado encuadrado en el RGSS, pero hayan cesado de su plaza, Servicio de Inspección y Asesoramiento de a Corporaciones Locales, policía nacional. Los siguientes podrán decidir de forma opcional si unirse: 1. Cuando no tengan derecho de asistencia médica por medio de otro régimen: Funcionarios jubilados, recibiendo la pensión de clases pasivas, jubilados anteriores al 20 de junio de 1990 del Patronato Nacional Antituberculoso y de Enfermedades de Tórax. 2. La incorporación será de una sola vez siempre y cuando no estén dados de alta en el Red de Finanzas Alternativas y Solidarias: Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativos, Subalternos, de la Administración Militar y Auxiliar que estén dentro de la Administración Civil del Estado, quien tenga una plaza de Matrona de la Dirección General de la Guardia Civil. 3. El cuerpo docente de educación (LOE 2/06) pueden decidir si integrarse en el RE de la SS de Funcionarios Civiles del Estado si solicitan la jubilación anticipada. Las exclusiones las integran el artículo 3.2 del dicho Texto Refundido: Funcionarios de la Administración local, Organismos Autónomos, Militar, Justicia, Administración de la SS, de nuevo ingreso y en prácticas, de carrera de la Administración Civil del Estado siempre que de forma voluntaria hayan ingresado o ingresen en Cuerpos de la Comunidad Autónoma, y por último, el servicio que sea propio de las universidades y el personal de la administración.

⁴⁴El Régimen Especial de la SS de las Fuerzas Armadas tiene una doble cobertura, la Del Real Decreto Legislativo 1/2000 de 9 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre SS de las Fuerzas Armadas y Real Decreto 1726/2007 de 21 de diciembre que aprueba el Reglamento general de la SS de las Fuerzas Armadas, que son las clases pasivas y el RE de la SS de las Fuerzas Armadas. Lo integran cualquier situación administrativa salvo suspensión: Militares (artículo 31 de la Ley Orgánica 9/11) que presten sus servicios a la Administración civil que especifique esta posibilidad, o hayan optado a él por mérito y capacidad, los militares de complemento de las Fuerzas Armadas, los de tropa y minería de las Fuerzas Armadas (artículo 4 de la Ley 8/06 de 24 de abril), alumnos que estén estudiando los estudios de militar (artículo 31 de la Ley Orgánica 9/11) , los que estén haciendo carrera en la Guardia Civil y los estudiantes (disposición quinta. 4 de la Ley 8/06), funcionarios de los cuerpos que estén vinculados en el Ministerio de Defensa que no han tenido la opción de incorporarse en el REFCE, personal del Centro Nacional de Inteligencia, todos los anteriores que pasen a una situación de retiro o de jubilación, perceptor de pensiones por inutilidad para prestar un servicio en el TRLCP siempre que no esté en otro régimen de la SS., cuando se pierda la condición de militar o funcionario civil o del CNI o algún tipo de suspensión y estas no pertenezcan. A otro régimen de la SS, militares retirados o reconocida alguna pensión que

⁴⁴ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>
pág. 27

les reconozca el no poder seguir desarrollando su actividad, los colectivos del artículo 2.3 y de la disposición ad. Primera.1 RGSSFAS.

⁴⁵El Régimen Especial de la SS del personal al servicio de la Administración de Justicia, como el anterior régimen, tiene una doble cobertura, RCP y el Mutualismo Judicial, Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de la Administración Judicial y el Régimen del Mutualismo Judicial. Si se ha integrado después del uno de enero de 2011 se integrará en el RGSS solo en pensiones, manteniendo la condición de mutualista la Mutualidad General Judicial, habiendo acceso a las prestaciones del Texto Refundido. ⁴⁶El campo de aplicación de los mutualistas comprende: Los trabajadores al servicio de la Administración judicial, lo que estén realizando prácticas o que aspiren las Carreras y Cuerpos del personal al servicio de la Administración Judicial (artículo 13 del Régimen del Mutualismo Judicial), letrados del Cuerpo de letrados del Tribunal Constitucional y quienes integren los Cuerpos profesionales extinguidos o que sigan teniendo el derecho a el Mutualismo General Judicial. Los beneficiarios del Mutualismo serán tanto los funcionarios como los familiares o asimilados que dependan de un mutualista en alta (art.14.1 RMJ): Cónyuge o que conviva y tenga una relación, los hijos, tanto suyos como del cónyuge, adoptivos, hermanos y acogidos, ascendientes de la actual pareja y de la anterior, y cualquier otra persona que mantenga una relación estrecha cumpliendo lo establecido en el RGSS. Estos deberán cumplir unos requisitos establecidos artículo 14.2 del RMJ que complementará la LGSS: vivir con la Petrona titular del derecho y depender de él económicamente, sin que haya una separación transitoria, que no tengan ingresos superiores al IPREM, y no estar en otro régimen de la SS. En caso de fallecimiento del beneficiario artículo 15 del RMJ: estándar de alta. El mutualista, podrán formar parte del mutualismo laboral judicial como mutualista por derecho derivado (cumpliendo una serie de requisitos): los viudos o convivientes, huérfanos, si está divorciado, separado o el matrimonio se declaró nulo conservarán la condición de beneficiarios del RMJ. Este reconocimiento de beneficiario le compete al Mutualismo General. Judicial que deberá comprobar la información obtenida o sino disponen de ella solicitada a los organismos competentes y valorar si se cumplen los requisito. Esto derogó el anterior Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba a el Reglamento de la Mutualidad General Judicial, que integraba como personas protegidas: los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

⁴⁵ BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

⁴⁶ Real Decreto 1026/2011, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial
pág. 28

III. Régimen de Prestaciones

Como hemos visto en los puntos anteriores, la Seguridad Social es un sistema creado para la protección de los ciudadanos ante situaciones de necesidad, como dice el artículo 41 de la CE, especialmente en situaciones de desempleo o jubilación. Los mecanismos que utiliza para garantizar esta protección son las prestaciones económicas o técnicas, como la asistencia y el apoyo en momentos críticos. Pueden agruparse en diferentes categorías según las circunstancias que las han generado, pérdida de la posibilidad de trabajar, de la integridad familiar, cargas familiares de carácter extraordinario o pérdida de la salud. La mayoría de las veces, tienen sus orígenes en accidentes o enfermedades, además, existen otras prestaciones como son las pensiones y el tiempo libre remunerado.

A. Análisis del sistema de prestaciones

El art. 41 de la CE plasma los tres niveles de protección: el nivel contributivo, que comprende todas las cotizaciones generadas por el trabajo, el nivel no contributivo, este estará financiado por el Estado, a través de los presupuestos generales del estado y tendrá carácter universalista y asistencial, y por último, el complementario, que será de carácter privado y voluntario. Por otra parte, el artículo 7 de la LGSS nos muestra a las personas que integran en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

⁴⁷El sistema de aplicación del nivel contributivo de la Seguridad Social ha ido cambiando a lo largo del tiempo, el trabajador por cuenta ajena sigue siendo la figura principal protegida, pero, se han incorporado nuevos sujetos mediante otras relaciones jurídicas que no consisten en un contrato de trabajo. Para integrar a estas personas se ha hecho bajo la palabra “asimilados”, esto han ido apareciendo a medida que la SS se expandía por las evoluciones sociales, económicas y también del mercado de trabajo.

⁴⁸El nivel no contributivo o la protección asistencial es la herramienta usada para paliar las necesidades por medio de la solidaridad, estas protecciones se garantizaran sin necesidad de que existan cotizaciones previas o la disminución de los ingresos profesionales y será destinada a todo particular o colectivo, como familias, que se encuentren ante una situación de necesidad con unos recursos tan escasos que no les permite acceder a los modos de vida mínimos. Las prestaciones en esta modalidad aparecieron alrededor de los ochenta, donde hubo un cambio legislativo por parte

⁴⁷Fernández Orrico, F. J. (2009). *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica* (2.ª ed.). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

⁴⁸ Fernández Orrico, F. J. (2009). *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica* (2.ª ed.). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

del estado en el que se incluía en el campo de aplicación a personas que no hubieran cotizado nunca o no hubieran podido alcanzar el nivel mínimo de cotización para acceder a una prestación, y que tampoco tuvieran recursos que les permitiera acceder a un nivel mínimo de vida, esto es una relación jurídica de protección directa ente el estado y el sujeto protegido.

El nivel complementario son todas las iniciativas privadas de la protección social: seguros voluntarios y planes de pensiones privados. Esto existe para mejorar las coberturas de la SS, por lo que su contratación será optativa, depende de cada individuo.

B. Tipos de prestaciones, cobertura y beneficiarios

Como hemos visto, las prestaciones se dividen en dos grupos, las prestaciones contributivas y las no contributivas. Las prestaciones contributivas⁴⁹ son las que se percibirán si se ha cotizado previamente a la SS por medio del desarrollo de una actividad económica, en un periodo de tiempo determinado. La cantidad que se va a percibir depende del tiempo que se ha cotizado como trabajador o empresario. Sin embargo, para percibir una prestación no contributiva, no tienes que haber cotizado previamente a la SS, pero tendrán una duración temporal. Se clasificarán en Prestaciones en Especie y Prestaciones Económicas⁵⁰:

- **Prestaciones en Especie:** Asistencia Sanitaria, Prestación Farmacéutica y Servicios Sociales.

- **Prestaciones Económicas:**
 - Subsidios: Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otras enfermedades graves, en favor de familiares.
 - Pensiones: Jubilación, Incapacidad Permanente, por muerte y supervivencia y extraordinarias, por terrorismo.
 - Indemnizaciones: Por lesiones permanentes, por incapacidad permanente parcial.
 - Otras: Protección familiar, desempleo, auxilio por defunción y prestación temporal de viudedad.

⁴⁹ Fernández Orrico, F. J. (2009). *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica* (2.ª ed.). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

⁵⁰ Aula de la Seguridad Social (n.d.-b). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/DescripcionesdeProcedimientos/pess0039>

Prestaciones en especie

Asistencia Sanitaria, Prestación Farmacéutica y Servicios Sociales⁵¹

Acceso a los servicios médicos y farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud.	
Legislación básica: Real Decreto-ley 7/2018 , La Ley 14/1986 y la Ley 16/2003 , Real Decreto Legislativo 1/2015 , Ley 3/2019, de 18 de febrero (cada comunidad autónoma tiene su legislación en servicios sociales).	
Titulares del derecho	<p>Régimen General: Personas con nacionalidad española y que tengan su residencia habitual dentro del territorio de España. Tengan reconocido el derecho aunque no residan habitualmente en España y no exista un tercero obligado al pago. Extranjeros legalmente en España y con su residencia habitual en territorio español y que no tengan acreditada la cobertura sanitaria por otra vía. Ser perteneciente de algún Estado miembro de la UE, EEE o de Suiza.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none">- Trabajadores y empresarios pertenecientes al Régimen Especial Agrario.- Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar.- RETA.- Régimen Especial de la minería del carbón. <p>En el caso de los trabajadores del RETM la asistencia sanitaria se la proporcionará el Instituto Social de la Marina, en las mismas condiciones que el Régimen General.</p>

Tabla 1.

Prestaciones en económicas: Subsidios

Incapacidad Temporal⁵²

⁵¹ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁵² Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

Subsidio en una situación que le imposibilita el desarrollo de su actividad laboral, durante este periodo el trabajador recibirá una prestación económica para suplir la falta de ingresos y asistencia sanitaria para garantizar su mejoría.

Legislación básica: **Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, art. 17 al 176 de la LGSS**

Titulares del derecho	<p>Régimen General: El trabajador dado de alta y afiliado en la Seguridad Social, o en situación asimilada en el momento que se ha producido la contingencia (enfermedad o accidente).</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none">- Trabajadores y empresarios pertenecientes al Régimen Especial Agrario.- Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar.- RETA que cumplan los requisitos exigidos.- Régimen Especial de la minería del carbon. <p>En el caso de los trabajadores del RETM se reconoce en las mismas condiciones que el Régimen General, salvo en los trabajadores que pertenezcan a los grupos 2 y 3. En caso de los trabajadores que desarrollen su actividad por cuenta propia, deberán encontrarse al corrieinte de pago y hacer una declaración sobre la persona que gestionará su actividad.</p>
-----------------------	--

Riesgo durante el embarazo⁵³

Subsidio para cubrir la pérdida de ingresos por una suspension de la actividad laboral desarrollada por riesgo en su puesto de trabajo, debiendo cambiarlo porque afecta gravemente a la salud de la trabajadora y el feto.

Legislación básica: **Real Decreto 295/2009**

Titulares del derecho	<p>Régimen General: La trabajadora debe estar afiliada y en alta o en una situación de asimilada al alta, y que acredite que existe un verdadero riesgo, y que la empresa certifique que no la pueda reubicarla en otro puesto de trabajo.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de</p>
-----------------------	---

⁵³ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

	<p>pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores y empresarios pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - RETA. - Régimen Especial de la minería del carbón. - trabajadores del RETM.
--	---

Riesgo durante la lactancia natural⁵⁴

Subsidio para cubrir la pérdida de ingresos por una situación de riesgo en la salud propia, o en la del hijo recién nacido, en la que no exista posibilidad de cambiar de puesto de trabajo o sea incompatible con su estado, y, por este motivo, deje de percibir una renta.

Legislación básica: **Real Decreto 295/2009**

Titulares del derecho	<p>Régimen General: La trabajadora debe estar afiliada y en alta o en una situación de asimilada al alta, y que acredite que existe un verdadero riesgo, y que la empresa certifique que no la pueda reubicarla en otro puesto de trabajo.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del régimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores y empresarios pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - RETA. - Régimen Especial de la minería del carbon. - trabajadores del RETM.
-----------------------	--

Cuidado de menores afectados por cáncer u otras enfermedades graves⁵⁵

Este subsidio se reconocerá a uno de los progenitores o que sean adoptantes o guardadores del menor, que tengan como fin adoptar o acoger de forma permanente, siempre que los dos progenitores trabajen y tengan que reducir la jornada de trabajo en un mínimo de un 50% y dicha reducción sea para cuidar al menor que se encuentre ingresado en el hospital por estar afectado de

⁵⁴ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁵⁵ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

cancer o de otra enfermedad de grave de larga duración.	
Legislación básica: Real Decreto 1148/2011	
Titulares del derecho	<p>Régimen General: El progenitor, adoptante o acogedor que esté dado de alta y afiliado a la SS, haya tenido que reducir su jornada en un mínimo de 50% y certifique la enfermedad del menor. Si es un contrato a tiempo parcial, debe tener varios contratos a tiempo parcial que la suma total sea la de una jornada.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores y empresarios pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - RETA. - Régimen Especial de la minería del carbón. - Trabajadores del RETM.
Nacimiento y cuidado del menor⁵⁶	
Subsidio a favor de los trabajadores, tanto hombres como mujeres, que hayan tenido un hijo, adoptado o acogido (no inferior al año) con el fin de poder cuidar adecuadamente de los menores durante las primeras semanas de su nacimiento/acogida.	
Legislación básica: Decreto-ley 6/2019	
Titulares del derecho	Las personas trabajadoras, tanto hombres como mujeres, que se encuentren dados de alta, o en una situación asimilada, y afiliados a la Seguridad Social, y se acredite los períodos de cotización que se exigen.
Corresponsabilidad en el cuidado del lactante⁵⁷	
El subsidio quiere garantizar la igualdad de género entre hombre y mujeres y conseguir una conciliación familiar y laboral.	
Legislación básica: Decreto-ley 6/2019	
Titular del derecho	Régimen General: la persona trabajadora que estén de alta o en una situación de asimilada al alta en la SS cuando se genere el hecho

⁵⁶ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁵⁷ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

	<p>causante, que acredite un período de cotización exigido según la edad que tenga.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - Régimen Especial de la minería del carbón. <p>Quedan excluidos los funcionarios públicos.</p>
Complemento para la reducción de la brecha de género⁵⁸	
<p>Complementa a las pensiones contributivas para disminuir la brecha de género.</p> <p>Legislación básica: artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015</p>	
Titular del derecho	<p>Los que estén percibiendo la pension contributive de jubilación, tanto hombres como mujeres, de incapacidad permanente, o viudedad desde el cuatro de julio de 2021 y tengan hijos.</p>

Tabla 2.

Prestaciones en económicas: Pensiones

Incapacidad Permanente⁵⁹	
<p>La prestación trata de suplir la falta de ingresos para una persona que no puede realizar su trabajo habitual o cualquier otro tipo de trabajo debido a una enfermedad o accidente.</p> <p>Legislación básica: Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre art. 143, Real Decreto 1300/1995 y Ley 42/1994</p>	
Titular del derecho	<p>Régimen General: Los trabajadores que estén dados de alta, afiliados o en situación asimilada al alta en la SS, cumpliendo los requisitos de cotización y evaluación médica.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores pertenecientes al Régimen Especial Agrario.

⁵⁸ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁵⁹ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - RETA. - Régimen Especial de la minería del carbón. - Trabajadores del RETM.
--	---

Jubilación⁶⁰

En su forma contributiva busca compensar al disminución de ingresos que sufre un trabajador al llegar a una edad estipulada por ley poniendo fin a su carrera profesional, o también puede reducir su jornada y su salario en proporción.

Legislación básica: Real Decreto Legislativo 8/2015 art. 161, 166, 167, , aprobado el 30 de octubre, Ley 21/2021, de 28 de diciembre, Real Decreto 371/2023 Ley 21/2021

Titular del derecho	<p>De manera general: las personas trabajadoras que cumplan unos requisitos de edad y cotizaciones a lo largo de su vida.</p> <p>Consultar la legislación específica de cada régimen especial de seguridad social para obtener información precisa sobre los requisitos de jubilación en ese contexto particular.</p>
---------------------	---

Muerte y Supervivencia⁶¹

Esta prestación pretende suplir la situación de necesidades económicas que puede ocasionar el fallecimiento de una persona a otras. (pension de viudedad, prestación temporal de viudedad, pension de orfandad, prestación de orfandad por violencia contra la mujer, pension en favor de familiares, subsidio en favor de familiares, auxilio por defunción y indemnizaciones por AT o EP).

Legislación básica: El Real Decreto Legislativo 8/2015 art. 217 , Real Decreto 1647/1997 art. 9.2, Real Decreto 1465/2001 art.21,22,23

Titulares del derecho	<p>Las personas que tengan los requisitos generales en el Régimen General: afiliación, alta y cotización en la seguridad social.</p> <p>Las personas que tengan los requisitos generales en el Régimen Especial: afiliación, alta y cotización en la seguridad social, estar al corriente en el pago de las cuotas.</p>
-----------------------	---

Prestaciones por actos terroristas⁶²

Las personas que sufran incapacidades o que sus familiares sean pensionistas o fallezcan debido a actividades criminales por bandas armadas o terroristas, percibirán esta prestación, más, atención médica y servicios sociales. (pensiones por incapacidad permanente, pernsones de viudedad,

⁶⁰ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁶¹ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁶² Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

orfandad y en favor de familiares, asistencia sanitaria, y otras.)	
Legislación básica: Ley 29/2011, de 22 de septiembre, y art. 14 de dicha ley.	
Titulares del derecho	Las personas que tengan los requisitos generales en el Régimen General: afiliación, alta y cotización en la seguridad social y hayan sufrido algún acto de terrorismo.

Tabla 3.

Prestaciones en económicas: indemnizaciones

Lesiones Permanentes no Incapacitantes⁶³	
Prestación para los trabajadores que han sufrido lesiones, mutilaciones y deformidades a causa de un accidente o enfermedad profesional.	
Legislación básica: art. 150 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo	
Titulares del derecho	<p>Régimen General: Trabajadores que estén afiliados, de alta o en una situación de asimilado al alta en la SS y hayan sufrido lesiones, mutilaciones y deformidades a causa de un accidente o enfermedad profesional.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - Régimen Especial de la minería del carbón. - Trabajadores del RETM. <p>Los trabajadores del RETA tendrán los mismos derechos que los trabajadores integrados en el Régimen General con particularidades: Deben estar afiliados a la mejora voluntaria de la protección derivada de accidentes laborales y enfermedades profesionales, y además, haber elegido la cobertura para la prestación económica por incapacidad permanente.</p>
Incapacidad Permanente Parcial⁶⁴	

⁶³ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>
pág. 37

<p>La prestación trata de suplir la falta de ingresos para una persona que debido a una enfermedad o accidente pero aún puede trabajar en cierta medida.</p> <p>Legislación básica: art. 194.3 de la Ley General de la SS</p>	
<p>Titular del derecho</p>	<p>Régimen General: Los trabajadores que estén dados de alta, afiliados o en situación asimilada al alta en la SS, cumpliendo los requisitos de cotización y evaluación médica.</p> <p>Regímenes especiales:</p> <p>Serán beneficiarios en los mismos términos que los trabajadores por cuenta ajena del regimen general de la SS (tiene que estar al corriente de pago de las cuotas):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores pertenecientes al Régimen Especial Agrario. - Trabajadores del Régimen Especial de los empleados de hogar. - RETA.

Tabla 4.

Prestaciones económicas: otras

<h2>Desempleo⁶⁵</h2>	
<p>Prestación para proteger la situación de necesidad en la que se encuentra una persona que queriendo trabajar no puede o pierde su empleo.</p> <p>Legislación básica: Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, art. 206</p>	
<p>Titular del derecho</p>	<p>El trabajador deberá cumplir con un periodo mínimo de cotización y estar inscrito como demandante de empleo.</p>

C. Trámites para acceder a la prestación y concesión

Procedimientos para acceder a las prestaciones según la Guía de Prestaciones de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2020), las prestaciones económicas son importantes para los beneficiarios⁶⁶:

- **Asistencia sanitaria:** El trámite se hará en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, se hará efectiva en la administración sanitaria que corresponda al titular del derecho, con la

⁶⁴ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁶⁵ Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores. (n.d.). <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores>

⁶⁶ Instituto Nacional de la Seguridad Social. (2020). *Guía de prestaciones de la Seguridad Social*. https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/96a0e57a-f2a9-4b68-9cad-8016c7ddd599/PUB042_Castellano_4_Acc_Guia+Prestaciones.pdf?MOD=AJPERES

expedición de la tarjeta sanitaria de la SS, que lo hará el centro de salud. La concesión corresponde al INSS, en los casos especiales, como el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la concesión corresponde al Instituto Social de la Marina.

- Incapacidad Temporal: El Servicio Público de Empleo o, las Mutuas y empresas colaboradoras con la SS serán los encargados de confirmar el alta o la baja, también podrán tramitar el alta el INSS o en los casos especiales el Instituto Social de la Marina, también serán los únicos competentes una vez se alcancen los 365 días de prestación para expedir una prórroga o iniciar otra incapacidad o para dar el alta.

- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural: El trámite empezará con la comunicación de la trabajadora a la entidad gestora o a la Mutua colaboradora con la SS con los riesgos que la imposibilitan seguir con su puesto de trabajo, acompañado de un informe médico del Servicio Público de Salud, una declaración de ella o de la empresa sobre todo lo que engloba su puesto de trabajo, una vez realizado esto, los servicios médicos de la Entidad Gestora o la Mutua expedirán un certificado médico. Todos los documentos deberán acompañar a la solicitud que presentará la trabajadora en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, en el INSS o en el Instituto Social de la Marina en los casos que corresponda.

- Nacimiento y cuidado del menor y prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante: El informe tiene que expedir el médico del Servicio Público de Salud de la trabajadora, cuando se inicie el descanso antes del parto o cuando fallezca el hijo o la hija (deberá haber estado en el seno materno al menos 80 días). La solicitud se realizará en los modelos normalizados, con la documentación específica para cada caso concreto. Por último, el procedimiento se iniciará mediante solicitud al INSS o al Instituto Social de la Marina, presentación en la sede electrónica de la SS.

- Prestaciones Familiares:
 - o Parto o adopción múltiple: La solicitud se realizará en los modelos normalizados, con la documentación específica para cada caso concreto. Por último, el procedimiento se iniciará mediante solicitud al INSS o al Instituto Social de la Marina, presentación en la sede electrónica de la SS. El reconocimiento lo hará el INSS.

- Prestación no económica: El empresa comunicará a la Tesorería General de la SS cuando iniciará y finalizará la excedencia a través del sistema RED o en TGSS, la TGSS también sera la encargada del reconocimiento.
 - Ingreso Mínimo Vital: El trámite se deberá hacer en el modelo de solicitud acompañado de la documentación necesaria que acredite la prestación. Toda la información se debe presentar en la Sede Electrónica de la SS, por correo postal, o también se podrá realizar presencialmente. El reconocimiento compete al INSS.
 - Seguro escolar: El trámite se deberá hacer en el modelo de solicitud acompañado de la documentación necesaria que acredite la prestación. Toda la información se debe presentar en la Sede Electrónica de la SS, o también se podrá realizar presencialmente. El reconocimiento compete al INSS.
 - Prestación por cuidado de menores: El trámite se deberá hacer en el modelo de solicitud acompañado de la documentación necesaria que acredite la prestación. Toda la información se debe presentar en la Sede Electrónica de la SS, o también se podrá realizar presencialmente en la entidad gestora o en la Mutua Colaboradora de la SS.
- Incapacidad Permanente: El trámite se puede iniciar: de oficio: por el organismo gestor, cuando por cualquier motive determine que el trabajador se encuentra en una situación de incapacidad, o cuando se extinga la incapacidad temporal por el plazo máximo, a petición de la inspección de trabajo o por petición del Servicio Público de Salud. Por el interesado: solicitándolo a las entidades gestoras, aportando alta médica e historial clínico. O a petición del interesado: deberá rellenar el formulario de solicitud de incapacidad permanente, aportando la documentación personal y específica, se podrá presentar en la Sede electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos específicos. Una vez realizado todos los támenes, el Equipo de Valoración Médica expedirá el dictamen-propuesta y los directores del INSS y del Instituto Social de la Marina dictarán la resolución.
- Prestación por lesiones permanentes: El trámite se puede iniciar: de oficio: por el organismo gestor, a petición de la inspección de trabajo o por petición del Servicio Público de Salud. A requerimiento de las entidades colaboradoras, a demanda del interesado: se deberá completar un formulario de solicitud, la solicitud y la

documentación requerida se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. el Equipo de Valoración Médica expedirá el dictamen-propuesta.

- Prestaciones del síndrome tóxico: El trámite se deberá hacer en el modelo de solicitud acompañado de la documentación necesaria que acredite la prestación. Se tramitará en las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social. El reconocimiento compete al INSS.
- Jubilación: El trámite se deberá hacer en el modelo de solicitud acompañado de la documentación necesaria que acredite la prestación. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. El reconocimiento compete al INSS o en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina.
- Muerte y supervivencia:
 - o Auxilio por defunción: Completar el formulario de solicitud de auxilio por defunción, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina.
 - o Pensión y prestación temporal de viudedad: Completar el formulario de solicitud de auxilio por defunción, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina. Si se ha fallecido en un accidente de trabajo, lo reconocerá la Mutua Colaboradora.
 - o Pensión de orfandad: Completar el formulario de solicitud de auxilio por defunción, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen

- Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina. Si se ha fallecido en un accidente de trabajo, lo reconocerá la Mutua Colaboradora.
- Pensión de orfandad por violencia contra la mujer: Completar el formulario de solicitud de auxilio por defunción, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina.
 - Pensión a favor de familiares: Completar el formulario de solicitud de auxilio por defunción, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina. Si se ha fallecido en un accidente de trabajo, lo reconocerá la Mutua Colaboradora.
 - Desempleo: Completar el formulario de solicitud, incluir la documentación específica que se detalla en la solicitud, aportar las identificaciones de la persona que solicita la prestación y de los hijos que conviven o están a su cargo. Se presentará en la Sede Electrónica o en el INSS o el Instituto Social de la Marina en los casos que le competa. Lo reconocerá el INSS menos en los casos estar adscritos en el Régimen Especial de trabajadores del Mar, competará al Instituto Social de la Marina. Lo reconocerá el Servicio Público de empleo.

Bibliografía

Fernández Orrico, F. J. (2009). *Las prestaciones de la Seguridad Social: Teoría y práctica* (2.ª ed.). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

de Piedad, M. *LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. EVOLUCION HISTORICA.*

BLASCO LAHOZ, J. F. (2014). *Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490538876>

LÓPEZ GANDÍA, J., MOMPALER CARRASCO, Á., & BLASCO LAHOZ, J. F. (2011). *Regímenes especiales de la Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490040225>

López Gandía, J. (2019). Derecho de la Seguridad Social II. Módulo 5: Los sistemas especiales y los regímenes especiales de la Seguridad Social (3.a ed.). https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LosSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

BLASCO LAHOZ, J. F. (2016). *El Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788491193432>

BLASCO LAHOZ, J. F. (2020). *Seguridad Social. Régimen General, Regímenes Especiales y prestaciones no contributivas*. Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788413554693>

BLASCO LAHOZ, J. F. (2014). *Seguridad Social*. Tirant Lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.publicaciones.umh.es/cloudLibrary/ebook/info/9788490538876>

Vicente Palacio, A. (2007) [*Simplificación de la normativa en materia de seguridad social \(contributiva\): Propuesta para la refundición, ordenación y sistematización de la normativa reglamentaria de seguridad social*](#)¹. Ministerio de Trabajo e Inmigración, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

A. Fuentes de Consulta.

- Aranzadi
- Google Academy
- BOE
- Tirant lo blanch
- Dialnet

B. Legislación relevante

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978. RCL 1978/2836

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social

Ley General de la Seguridad Social 1966

Ley 26/1985

Orden de 31 de marzo de 1967 modificada por RD 2248/1985 de 20 de noviembre y Orden de 29 de marzo de 1987

Ley 28/2011, de 22 de septiembre
Orden de 17 de junio de 1980 trabajadores fijos discontinuos sistema especial de afiliación y cotización en la SS
Orden de 24 de julio de 1976
Orden de 30 de mayo de 1991
Orden de 3 de septiembre de 1973
Orden de 10 de septiembre de 1973
Ley 18/2007, de 4 de julio
Decreto 25307/1970, de 20 de agosto
Ley 47/2015, de 21 de octubre
Decreto 298/1973, de 8 de febrero
Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril
Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio
Real Decreto Legislativo 1/200 de 9 de junio
Real Decreto-ley 7/2018
La Ley 14/1986 Ley 16/2003
Real Decreto Legislativo 1/2015
Ley 3/2019, de 18 de febrero
Real Decreto 625/2014
Real Decreto 295/2009
Real Decreto 1148/2011
Decreto-ley 6/2019
Real Decreto 1300/1995
Ley 42/1994
Ley 21/2021, de 28 de diciembre
Real Decreto 371/2023



C. Webgrafía

https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/7b596c4d-f3cd-4148-b40e2b4a70ada218/F46_07.pdf?MOD=AJPERES

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10548/10562/32868>

<https://www.iberley.es/temas/caracteristicas-regimenes-sistemas-especiales-seguridad-social-6631>

<https://laboralpensiones.com/las-prestaciones-de-la-seguridad-social-introduccion/>

https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/caafa16c-88d3-4558-81cf-a7916c929e7e/PF09_03.pdf?MOD=AJPERES

<https://www.boe.es/boe/dias/1963/12/30/pdfs/A18181-18190.pdf>

<https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/758d094e-2e5e-4538-9402-79908a1023ac/Pacto+de+Toledo+Volumen+1.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20Pacto%20de%20Toledo%20puso,interlocutores%20sociales%2C%20lo%20que%20descarta>

https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147150/3/DerechoDeLaSeguridadSocialII_Modulo5_LosSistemasEspecialesYLosRegImenesEspecialesDeLaSeguridadSocial.pdf

https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/96a0e57a-f2a9-4b68-9cad-8016c7ddd599/PUB042_Castellano_4_Acc_Guia+Prestaciones.pdf?MOD=AJPERES

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad3/PSS302>

